



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2021-00031
Auto tutela: 020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, en nombre propio, por la señora **MARIA ISABEL AGUIRRE AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía número 28.765.972, en contra de **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD FISICA Y MORAL, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA SALUD, INTEGRIDAD FISICA Y MORAL.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional:

1. TUTELAR los derechos fundamentales al MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD FISICA Y MORAL, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA SALUD, INTEGRIDAD FISICA Y MORAL,
2. ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCION S.A. el reconocimiento de la pensión de invalidez teniendo en cuenta la fecha de emisión de dictamen o la fecha de la última cotización con su respectivo retroactivo pensional.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone vincular a la presente acción de tutela a FAMISAR EPS, SURA EPS – COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, AL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL – ALCALDÍA DE MANIZALES, FAMILIAS EN ACCIÓN para que se pronuncien sobre la acción de tutela de marras.
3. Se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de dos (2) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **MARIA ISABEL AGUIRRE AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía número 28.765.972, en contra de **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** por la presunta violación de sus derechos fundamentales al MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD FISICA Y MORAL, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA SALUD, INTEGRIDAD FISICA Y MORAL

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a FAMISAR EPS, SURA EPS – COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, AL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL – ALCALDÍA DE MANIZALES, FAMILIAS EN ACCIÓN para que se pronuncien sobre la acción de tutela de marras.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante, a la accionada y las vinculadas el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: CONCEDER el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en el presente proceso, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- EL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL deberá informar:

a) Si la señora **MARIA ISABEL AGUIRRE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.765.972, o su núcleo familiar está inscrita en alguno de los programas sociales con los que cuenta dicha entidad.

b). En caso afirmativo deberá indicar a cuales programas se encuentra inscrita y qué ayudas recibe por parte de esa entidad, la periodicidad y las fechas en las que se le han suministrado.

- EL REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS deberá informar,

a) Si la señora **MARIA ISABEL AGUIRRE AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía número 28.765.972, o su núcleo familiar se encuentran inscritos en el RUV.

b) En caso afirmativo deberá indicar qué ayudas le han suministrado a ella o a su núcleo familiar y las fechas de las mismas.

c) Informar si la señora **MARIA ISABEL AGUIRRE AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía número 28.765.972, o su núcleo familiar recibieron por parte de RUV la indemnización por desplazada o si se encuentra en turno para recibirla

- La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL – ALCALDÍA DE MANIZALES deberá informar:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- a) Cuales son los programas con los que cuenta la Alcaldía para personas en estado de vulnerabilidad o discapacidad y cuáles son los trámites y requisitos para acceder a ellos.
- b) Informar si la señora **MARIA ISABEL AGUIRRE AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía número 28.765.972, o su núcleo familiar se encuentra inscrita en alguno de dichos programas.
- Se requiere a la señora **MARIA ISABEL AGUIRRE AGUIRR**, para que en el término de 2 días allegue al Despacho la historia clínica.

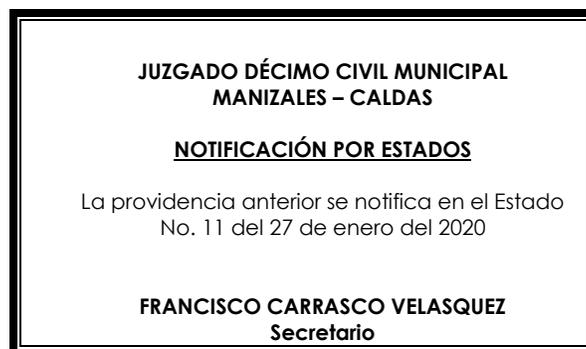
Se advierte a la entidad accionada, que si no dan respuesta a la presente acción de tutela en el término concedido, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

fcv



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
663f4032f475b17185a933d4ec946a60ee76d9dc9bc2be6b0caaf8653492c220
Documento generado en 27/01/2021 11:02:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>